

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVII

PACHUCA DE SOTO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1954.

NUM. 41

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-2993

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de HOMOTITLA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de diciembre de 1935, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación, el 8 de febrero de 1936. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 16 de agosto de 1938 arrojando un total de 38 capacitados en materia agraria; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de mayo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 295 Hs. de temporal y monte laborable que se tomaron de la Fracción III del predio denominado El Coyuco, propiedad del Sr. Francisco de P. Mariel. La posesión provisional se ejecutó el 11 de mayo de 1940.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros resulta afectable la Fracción III de la hacienda denominada El Coyuco, propiedad del Sr. Francisco de P. Mariel; y que efectivamente son 38 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres a continuación se citan: 1.—Nico-

SUMARIO:

5-2943.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Homotitla, Mpio. de Huejutla, Hgo.—311, 312.

5-3033.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al poblado de Tathé, Mpio. de Zimapan, Hgo.—312, 313.

5-3034.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Rancho Palma Gorda, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo.—313, 314.

5-3035.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al poblado de El Tigre, Mpio. de Almoloya, Hgo.—314.

5-3036.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al poblado de Rancho Los Angeles, Municipio de Almoloya, Hgo.—314, 315.

Avisos Judiciales y Diversos.—315, 316.

lás Juan, 2.—Jesús Hernández, 3.—Juan Antonio, 4.—Diego Hernández, 5.—Francisco Hilario, 6.—Nicolás Pedro, 7.—José Hernández, 8.—Nicolás Hernández, 9.—Martín de la Cruz, 10.—José Pedro, 11.—Antonio Rafael, 12.—María Josefa, 13.—Higinio Martínez, 14.—Santos Hernández, 15.—Juan de la Cruz, 16 José Francisco, 17.—Antonio Francisco, 18.—Agustín de la Cruz, 19.—Pedro José, 20.—Manuel Bautista, 21.—Antonio Rafael, 22.—Francisco de la Cruz, 23.—Mariano Hernández, 24.—José Martín, 25.—Juan Angel, 26.—José Julián, 27.—José Francisco, 28.—Telésforo de la Cruz, 29.—José Francisco, 30.—Gerónimo Hernández, 31.—J. Francisco Nicolás, 32.—Vicente Emilio, 33.—Pedro Felipe, 34.—Ciriaco Hernández, 35.—Alberto Amasio, 36.—Brígido Hernández, 37.—María Josefa y 38.—José Antonio.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 38 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros resulta afectable la Fracción III de la hacienda denominada El Coyuco que cuenta con una superficie de 312 Hs. de temporal o laborables y 8 Hs. que constituyen la zona urbana, procede fincar en dicho predio la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de HOMOTITLA, con una superficie total de 320 Hs. para formar con las tierras de cultivo 26 unidades ejidales de 12 Hs. cada una para 25 capacitados y la escuela del lugar; en la inteligencia de que la selección de los 25 capacitados que se benefician con unidad individual deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios, dejándose a salvo los derechos de 13 campesinos.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51, interpretado en sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 80, 81, 85, 30. transitorio y demás relativos del Código que se aplica, se resuelve:

Primero.—Se dota a los vecinos del poblado de HOMOTITLA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 320 Hs., TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS de las que 312 Hs. TRESCIENTAS DOCE HECTAREAS son de temporal o laborables y 8 Hs., OCHO HECTAREAS que constituyen la zona urbana, que se tomarán de la Fracción III de la Hacienda denominada El Coyuco, propiedad del Sr. Francisco de P. Mariel, para formar con las tierras de cultivo 26 unidades de dotación de 12 Hs., DOCE HECTAREAS cada una para 25 capacitados y la escuela del ejido, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará al poder del núcleo promovente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Expídanse a los 25 capacitados que en Asamblea General de ejidatarios resulten seleccionados y para la escuela del Ejido los certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 13 campesinos con capacidad agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia,

instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 11 de junio de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

5-8033

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado EL TADTHE, ubicado en el Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Estanislao Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 6 de julio de 1950, el señor Estanislao Sánchez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 81.60-00 Hs., de monte, equivalentes a 10.20-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Noroeste, Higinio, Gabriel, Sixto, Calixto, Pascual, Ladislao y Wenceslao Rojo; Noroeste, Ejido de El Tadhe y Francisco Sánchez; Sureste, Ejido definitivo de San Francisco y al Suroeste, Ejido definitivo de San Miguel Detzani. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con

apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 81.60-00 Hs., OCHENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA AREAS de monte, equivalentes a 10.20-00 Hs., DIEZ HECTAREAS, VEINTE AREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado EL TATHE, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Estanislao Sánchez; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 13 de agosto de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

5-3034

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Rancho PALMA GORDA, ubicado en el Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel Sotres Sordo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de septiembre de 1953, el señor Manuel Sotres Sordo, en su carácter de propietario, Mexicano por Naturali-

zación, según Carta de Naturalización No. 717 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 75.28-04 Hs. de las cuales 72.28-04 son de riego y 3.00-00 Hs. ocupadas por el casco y canales, equivalentes a 72.28-04 de riego, con las colindancias siguientes: Norte, con Jesús Pérez Paz; Sur con Ejidos de Cerritos y Veracruz; Noreste, con Gudelia Pérez; Sureste, con Ejido de Veracruz y al Oeste, con Joel Pérez, camino y canal de por medio. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 75.28-04 Hs., SETENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, CUATROCIENTAS CENTIAREAS de las cuales 72.28-04 Hs., SETENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS son de riego y 3.00-00 Hs., TRES HECTAREAS ocupadas por el casco y canales, equivalentes a 72.28-04 Hs., SETENTA Y DOS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado Rancho PALMA GORDA, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel Sotres Sordo; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 30 de agosto de 1954.—El Secretario General, **ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.**—Rúbrica.

5-3035

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado **EL TIGRE**, constituido por la fracción IV del llamado Rancho Los Angeles, ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Nabor Vargas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1947, el señor Nabor Vargas, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 69.00-00 Hs., de las que 10.00-00 Hs. son de temporal y 59.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 12.37-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: Noreste, Rancho Huacalillos; Noreste, Ejido Definitivo de Tezoyo y Hacienda de Tezoyo; Sureste, Modesto Vargas y al Suroeste y Oeste, Ejido Definitivo de Rancho Nuevo. El promovente, comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de

creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 69.00-00 Hs., **SESENTA Y NUEVE HECTAREAS** de las que 10.00-00 Hs., **DIEZ HECTAREAS** son de temporal y 59.00-00 Hs., **CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS** de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 12.37-50 Hs., **DOCE HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS** de riego, que integran el predio rústico denominado **EL TIGRE**, constituido por la Fracción IV del llamado Rancho Los Angeles, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Nabor Vargas; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 27 de julio de 1954.—El Secretario General, **ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.**—Rúbrica.

5-3036

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la Fracción III del Ex-Rancho de Los Angeles, ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Modesto Vargas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de noviembre de 1947, el señor Modesto Vargas, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 69.00-00 Hs., de las cuales 10.00-00 Hs. son de temporal y 59.00-00 Hs. de agosta-

dero en terrenos áridos, equivalentes a 12.37-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: Noroeste, Fracción IV de Nabor Vargas; Noroeste, Rancho Huacalillos; Sureste, Fracción II de Andrés Vargas y al Suroeste, Ejido definitivo de Rancho Nuevo.—El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del Cita Cuerdo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 69.00-00 Hs., SESENTA Y NUEVE HECTAREAS de las cuales 10.00-00 Hs., DIEZ HECTAREAS son de temporal y 59.00-00 Hs., CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 12.37-50 Hs., DOCE HECTAREAS, TRETINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico constituido por la Fracción III del Ex-Rancho de LOS ANGELES, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Modesto Vargas; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D. F., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR. Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 27 de julio de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2926

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sumario Hipotecario EUSEBIO HERNANDEZ contra J. GUADALUPE RODRIGUEZ tendrá lugar remate día 9 noviembre próximo 10 horas, finca urbana número 179.B Calles Abasolo esta ciudad, medidas y linderos obran expediente, sirviendo base remate \$14,400.00 y postura legal dos terceras partes de dicha suma de dinero. Se convocan postores.

Este se publicará tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódicos Oficial Estado, Renovación lugares respectivos.

Pachuca, Hgo., octubre 4 de 1954.—El Actuario.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1954.—Recibido, octubre 9 de 1954.

5-2942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

Señores MARGARITO, ANGEL, CONSTANTINO y HERLINDA PATRICIO.

A donde se encuentren.

En los autos de la intestamentaria del señor MARGARITO PATRICIO MENDOZA, vecino que fué de la ranchería de EL BOPO, jurisdicción este Municipio, el señor Juez, licenciado Gumésindo Ruiz Rueda, por auto de esta fecha ha mandado se les cite para que se presenten este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días a partir día hábil siguiente a la última publicación este edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y en Renovación, que se edita en ciudad Pachuca, Hgo.

Lo que héceseles saber por medio presente por ignorarse su domicilio.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 20 de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1954.—Recibido, octubre 13 de 1954.

5-3071

**JUZGADO CONCILIADOR
CARDONAL, HGO.**

E D I C T O .

MIGUEL CERVANTES, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de propiedad y posesión de un predio rústico ubicado en San Miguel Tlacintla de este Municipio, cuyas medidas y colindantes constan en el expediente respectivo.

Este edicto se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Observador que se edita en Pachuca y en los lugares públicos.

Cardonal, Hgo., octubre 8 de 1954.—El Secretario, PEDRO MORALES Y ANAYA.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Cardonal, Hgo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1954.—Recibido, octubre 21 de 1954.

5-3082

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O .

Por acta número 16437 de fecha 14 del actual, radicose en la Notaría No. 2 a mi cargo la testamentaria a bienes del extinto señor MARCIANO CONTLA ARELLANO, vecino que fué de Apam, Hgo., habiendo sido instituida heredera universal la señora SOLEDAD MARTINEZ VDA. DE CONTLA y reconociéndosele sus derechos por la albacea testamentaria, señorita Sara Contla Martínez.

Lo que se hace saber a quien tenga interés, en cumplimiento del artículo 859, parte final, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., 16 de octubre de 1954.—El Notario No. 2, LIC. ENRIQUE ESQUIVEL.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1954.—Recibido, octubre 21 de 1954.

5-3138

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O .

ALVARO PEREZ, ha promovido este Juzgado, Información Adperpetuam, para justificar su adquisi-

ción por prescripción positiva del terreno con construcciones LO DE NAVA, ubicado Barrio del Bordo, pueblo Cerezo de este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación. Artículo 3029 Código Civil.

Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1954.—El Secretario, IGNACIO VERA A.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1954.—Recibido, octubre 24 de 1954.

5-3157

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
FRANCISCO I. MADERO, HGO.**

A V I S O .

Calidad de mostrencos encuéntranse corral consejo esta, siete burros, dos machos y dos potrancas, fierros y señas obran expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Tepatepec, Hgo., octubre 21 de 1954.—El Presidente Municipal, FRANCISCO FERNANDEZ E.—Rúbrica.

3—2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero, Hgo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1954.—Recibido, octubre 24 de 1954.

5-3210

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O .

FERNANDO RODRIGUEZ, ha promovido diligencias información testimonial adperpetuam justificar derechos propiedad prescripción positiva, predio urbano ubicado esquina Libertad y Luis Ponce esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Claridad que se edita esta ciudad y Periódico Oficial del Estado, lugares públicos, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., a 5 de octubre de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONTEAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, octubre 15 de 1954.—Recibido, octubre 24 de 1954.